

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 54
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 3
 á los no suscritores, id. 5



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 21 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 283.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion de 15 del corriente, recibida en este dia, me dice lo que sigue.

«Consiguiente al proyecto de desestanco de la renta de la Sal presentado á las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de sal que se habia celebrado en esta Direccion por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego, que es la de reducir á diez y ocho meses el tiempo de duracion del contrato en vez de los cuatro años que primitivamente estaban prefijados. En esta virtud y estando próximo el dia 31 de Diciembre en que ha de terminar el actual contrato necesario es sin pérdida de tiempo tratar de asegurar el servicio para que empezando á practicarse en 1.º de Enero del año entrante, no llegue el caso de que falte surtido en los Alfolios. Al efecto ha dispuesto el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda que el dia 30 del presente mes se admitan proposiciones por pliegos cerrados en esta Direccion bajo las cláusulas ya establecidas, pero sin designacion de tipos para contratar el servicio en totalidad ó por una ó mas provincias; y que asi mismo se remita á V. S. el adjunto pliego de condiciones para que dándole la mayor publicidad por el Boletín oficial ó por carteles si esto pudiese anticipar todavía mas los anuncios, celebre ante su autoridad el mismo citado dia 30 una subasta para contratar las conducciones terrestres de sal de esa provincia, de otras, y de todas en general, admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin previa designacion de tipos. Celebrado este acto se servirá V. S. remitir en el mismo dia el expediente de la subasta á esta Direccion general, y como la adjudicacion no ha de hacerse sin la definitiva aprobacion de S. M., la misma Direccion cuidará de dar á V. S. inmediatamente aviso acerca de si la proposicion queda ó no admitida. = El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda desea que V. S. en bien del servicio estimule á las personas que puedan interesarse en este contrato á que hagan proposiciones las mas equitativas

que les sea posible para que lleguen á ser admitidas por su perar sus ventajas á la doble que se verifica, bajo el concepto de que movido por el deseo de dar la mayor latitud á esta especulacion para que se interesen en ella todas las clases y puedan obtener los beneficios que son consiguientes sin tener que recurrir á subarriendos, se adopta esta medida únicamente en su obsequio. = La Direccion al decirlo á V. S. no puede menos de recomendarle la exactitud en la ejecucion de este servicio en los plazos designados, y al propio tiempo añadirle que haga cuanto le sea dable para que no dejen de presentarse proposiciones en esa provincia; debiendo tambien decirle que para tomar parte en la licitacion bastará la firma de persona de responsabilidad reconocida y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion en la fianza que corresponda. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 15 de Noviembre de 1855. = E. Leon y Medina. = Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

En su cumplimiento á continuacion se inserta el pliego de condiciones y modelo de proposiciones que en el precedente inserto se menciona, bajo las cuales y lo que en la precedente orden se previene, ha de tener efecto la subasta ante mi autoridad en los estrados de este Gobierno de provincia el dia 30 del presente mes, con asistencia de los Señores Administrador principal de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de la misma, dándose principio al recibo de las proposiciones en pliegos cerrados, desde las doce de la mañana del espresado dia 30 hasta la una de la tarde del mismo, en que quedará cerrada su admision, procediéndose en esta hora á su apertura; y si resultasen dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion tambien por pliegos cerrados que deberan presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que den lugar á ella, continuándose la subasta en el propio concepto, hasta que resulte una sola como mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

Lo que se anuncia en este Boletín para su mayor publicidad; en el concepto de que no hay tipo de precio para la subasta, sino que los licitadores al referido servicio que aspiren al respectivo á esta provincia, al de otras, ó al de todas en general, designarán en sus proposiciones el que tengan por conveniente, asi como la provincia ó provincias á que se obligan.

La adjudicacion no tendrá lugar sin que precedan los requisitos que en la inserta orden de la Direccion general se mencionan, cuyo contenido, en lo que es aplicable, será obligatorio á los licitadores. Palencia 19 de Noviembre de 1855. = Juan Falomir.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10.ª La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y

conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.ª El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojara, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasionen.

16.ª Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17.ª Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18.ª En las guias que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.....enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de maravedis y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos a estos mismos y a los elfolios para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe hacer siempre existentes en aquellos como re- puesto permanente.

ALFOLIOS Y DEPOSITOS.	FABRICAS Ó DEPOSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanás.....	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfólies y depósitos.
ALBACETE.			
Albacete.	Minglanilla.	13	500
	Fuente Albilla.	7	
Chinchilla..	Minglanilla.	16	300
	Fuente Albilla.	10	
Almansa.	Villena.	7	200
	Aguila.	10	
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	12	300
	Fuente Albilla.	14	
	Minglanilla.	19	
Roda.	Rbsa.	14	500
Casas-Ibañez..	Minglanilla.	12	
	Fuente Albilla.	2	400
	Aguila.	4	
Hellin:	Jumilla.	6	300
	Socobos.	4	
	Fuente Albilla.	19	
Villarrobledo..	Rosa.	9	600
	Pibilla.	11	
	Minglanilla.	16	
Alcañaz.	Pinilla.	6	600
	Villaverde.	6	
Yeste.	Socobos.	10	200
	Calasparra.	12	
Bonillo..	Fuente Albilla.	29	300
	Pinilla..	3	
ALICANTE.			
Elche.	Torre vieja.	6	300
Orihuela.	Idem.	6	
Monovar.	Idem.	12	400
Villena..	Villena.	4	
Torre vieja.	Torre vieja.	114	200
Alcoy:	Depósito de Alicante.	11	
ALMERIA.			
Perja.	Roquetas.	6	200
Tijola.	Idem.	16	
Velez-Rubio.	Periago.	6	300
Roquetas.	Roquetas.	2	
AVILA.			
Avila.	Imon y Olmeda.	41	2,000
Arévalo.	Idem.	38	
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	53	
Piedrahíta..	Idem..	52	600
BADAJOZ.			
Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	800
Mérida..	Idem.	36	
Llerena.	Idem.	24	1,400
Zafra.	Idem.	26	
Fregenal.	Idem.	24	1,000
Jerez de los Caballe- ros.	Idem.	24	
Olivenza.	Idem.	26	500
Alburquerque.	Idem.	41	
Berzcarrota.	Idem.	46	300
Talarrubias.	Idem.	31	
Almendralejo.	Idem.	40	600
Azuaga.	Idem.	31	
Zalamea.	Idem.	24	400
Serena..	Idem.	31	
	Idem.	43	1,400

BARCELONA.				
Berga.	Cardona.	7	1,2	4,500
Vich.	Idem.	16		
Igualada.	Idem.	11		
Cardona.	Idem.	11		
BURGOS.				
Búrgos..	Poza.	40	1,800	4,800
Bribiesca.	Idem.	5		
Belorado.	Añana.	12	260	260
Castrojeriz.	Poza.	16		
Frias.	Rosio.	6	430	430
Lerma.	Añana.	30		
Miranda.	Idem.	4	100	100
Medina.	Rosio.	2		
Pampliega.	Poza.	16	460	460
Poza.	Idem.	1		
Sedano..	Idem.	5	130	130
Villadiego..	Idem.	11		
Aranda..	Imon.	22	1,000	1,000
Huerta del Rey.	Idem.	22		
Roa..	Poza.	26	350	350
Salas.	Idem.	20		
CACERES.				
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1,000	1,000
Alcántara..	Idem.	60		
Brozas.	Idem.	56	250	250
Coria.	Idem.	62		
Montánchez.	Idem.	43	400	400
Miajadas.	Idem.	46		
Navalmoral.	Idem.	64	400	400
Trujillo.	Idem.	53		
Plasencia.	Idem.	66	1,200	1,200
Valencia de Alcántara	Idem.	48		
Acebo.	Idem.	68	300	300
Ceclavin.	Idem.	64		
CÁDIZ.				
Arcos.	San Fernando.	1	500	500
Bornos..	Hortales.	8		
San Fernando.	San Fernando.	1	400	400
Grazañema.	Hortales.	3		
Ubrique.	Idem.	6	300	300
Medina.	San Fernando.	10		
Alcalá.	Idem.	10	200	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1		
Olvera.	Hortales.	7	500	500
	Idem.	7		
CASTELLÓN.				
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	2,200	2,200
Morella.	Idem de Vinaroz.	12		
CIUDAD-REAL.				
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700	700
Almaden.	Idem.	16		
Almagro.	Idem.	23	600	600
Almocoñar.	Idem.	34		
Daimiel.	Idem.	22	300	300
Malagon.	Idem.	26		
Manzanares.	Idem.	17	500	500
Piedra-Buena.	Idem.	32		
Santa Cruz.	Idem.	17	200	200
Valdepeñas..	Idem.	14		
Infantes.	Idem.	7	500	500
Alcázar de San Juan	Minglanilla.	25		
La Solana..	Pinilla.	14	200	200
	Idem.	14		
CORDOBA.				
Córdoba..	Duernas.	7	1,100	1,100
Aguilar..	Idem.	5		
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	500	500
Bujalance..	Duernas.	6		
Cabra.	Jarales.	5	300	300
Castro.	Duernas.	3		
Espiel.	Idem.	18	200	200
Fuente Ovejuna.	Idem.	24		
Lucena.	Jarales.	4	600	600
Montilla.	Duernas.	3		
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500	500
Palma.	La Torre..	8		
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800	800
Puente-Genil.	Jarales.	5		
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500	500
Rambla.	Duernas.	5		
Hinojosa.	Idem.	24	400	400
	Idem.	24		

CORUÑA.

Santiago.	Depósito de Padroñ.	4	2,500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600

CUENCA.

Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garci- Muñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara	Minglanilla.	7	300
Gascuña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800

GERONA.

Gerona.	Depósito de San Feliu.	5	2,000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2,000

GRANADA.

Granada.	La Malá.	3	5,800
Loja.	Loja.	3	1,900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares	6	900
Guadix.	Idem.	12	1,500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
Ujijar.	Idem.	10	1,000
	Periago.	10	600
Huesca.	Zacatin.	14	
	Hinojares.	8	
	Calasparra.	20	400
Santa Fe.	La Malá.	2	

GUADALAJARA.

Guadalajara.	Almallá.	25	800
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17	
	Almallá.	14	600
Sigüenza.	Olmeda.	2	
	Medinaceli.	4	900
Molina.	Almallá.	3	
Pastrana.	Belinchon.	10	500
	Almallá.	19	700
Brihuega.	Olmeda.	10	
	Belinchon.	23	
	Saelices	9	600
	Almallá.	22	
Cogolludo.	Olmeda.	10	500
	Belinchon.	23	
Alcocer.	Saelices.	14	

HUELVA.

Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700

HUESCA.

Huesca.	Naval.	13	900
	Depósito de Zaragoza.	14	
	Naval.	5	700
Barbastro.	Peralta.	6	
	Depósito de Zaragoza.	20	
	Peralta.	5	600
Benabarre.	Naval.	9	
	Sástago.	11	500
Fraga.	Peralta.	14	
	Depósito de Zaragoza.	20	
	Naval.	23	500
Jaca.	Depósito de Zaragoza.	23	
	Naval.	18	200
Ayerve.	Depósito de Zaragoza.	19	
Biescas.	Naval.	18	400
Ainsa.	Idem.	7	400
Berdun.	Idem.	28	200
	Naval.	11	200
Sariñena.	Depósito de Zaragoza.	12	
	Naval.	17	600
Benasque.	Peralta.	17	
	Naval.	13	300
Campo.	Peralta.	13	
Boltaña.	Naval.	7	200
	Peralta.	4	200
Monzon.	Naval.	7	

JAEN.

Jaen.	Don Benito.	4	800
	Barranco-Hondo.	2	
Alcalá la Real.	San José.	8	400
Bailen.	San Carlos.	6	200
Linares.	Idem.	6	300
	San José.	1	500
Martos.	La Orden.	5	
	Abrijuelo.	8	600
Andujar.	Don Benito.	8	
	Don Benito.	2	250
Mancha-Real.	La Orden.	2	300
Porcuna.	Don Benito.	4	500
Baeza.	Don Benito.	5	700
	San Carlos.	5	
Ubeda.	Abrijuelo.	5	300
	Peal y Porcel.	2	
Cazorla.	Don Benito.	20	200
Orcera.	Hornos.	2	
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	4	500

LEON.

Leon.	Poza.	37	1,800
	Gijon.	31	
	Poza.	29	400
Almanza.	Gijon.	43	
	Poza.	46	1,000
Astorga.	Gijon.	40	
	Poza.	41	600
Bañeza.	Gijon.	40	
	Poza.	42	600
Boñar.	Gijon.	40	
	Poza.	34	300
Mansilla.	Gijon.	35	
	Poza.	43	200
Pola de Gordon.	Idem.	32	
Riaño.	Idem.	46	400
Riello.	Poza.	26	400
Sahagun.	Gijon.	31	
	Poza.	54	600
Rioscuro	Gijon.	37	
	Poza.	38	300
Valderas.	Gijon.	42	
	Poza.	36	600
Villamañan.	Gijon.	37	
	Poza.	43	400
Benavides.	Gijon.	38	
	Poza.	35	200
Valencia de Don Juan	Gijon.	37	
	Poza.	43	300
Garaño.	Gijon.	29	
	Poza.	49	300
San Emiliano.	Depósito de Betanzos.	37	
Bembibre.	Idem.	31	1,600
Villafranca.	Idem.	40	400
Puente de Domiugo	Idem.	28	500
Florex.	Idem.	35	1,300
Ambas Mestas.	Idem.	28	
Ponferrada.	Idem.	35	

LÉRIDA,

Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera).	19	1,500
	Idem.	14	200
Cervera.	Villanueva.	2	600
Balaguer.	Cardona (tránsito por Cervera).	16	
	Gerri.	13	400
Viella.	Cardona.	3	1,200
Solsona.	Gerri.	6	700
Tremp.	Villanueva.	9	
	Gerri.	8	500
Esterri de Aneo.	Idem.	»	1,200

(Se continuará.)